



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01989.5/2019

RECLAMANTE

RECLAMADO:

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de junio de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

que se dió de baja a la semana por un servicio que no contrató y que no disfrutaba. Solicita que se ajuste el precio de la factura del mes de agosto a 28,95 euros, asuma la compañía un saldo a su favor de 18,16 euros, acepten el pago adeudado realizado por importe de 39,74 euros, así como que no prestó el servicio desde el 30 de octubre al 7 de noviembre, no teniendo en consecuencia ninguna deuda.

La parte reclamada alega que la reclamante contrato la línea con una oferta, y debido a un error se le activo otro servicio hasta el 28/08/2018 que se corrige. En fecha 20/11/2018 se realiza un ajuste por importe total de 32,24 euros, impuestos incluidos, sobre las facturas del 09/09/2018 y 09/10/2018, el reclamante mantiene un importe pendiente de pago de 49,46 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las facturas del 09/10/2018 y 09/11/2018.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, analizada la facturación presentada por las partes, se comprueba que una vez realizado el ajuste por la reclamada, sobre las facturas 09/09/2018 y 09/10/2018 por importe de 32,24 euros, impuestos incluidos, la reclamante debe abonar los importes por las cuotas contratadas sobre las facturas del 09/10/2018 y 09/11/2018, por importe de 49,46 euros, impuestos incluidos, cantidad que, existiendo servicio, no ha sido desvirtuada por la reclamante, salvo que a día de la fecha ya se hubieran abonado.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.